



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00072-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE VANEGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA-
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y NO ACCEDE A SOLICITUD DE COLPENSIONES

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, los escritos de las contestaciones de la demanda allegadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA-, se ADMITEN las mismas.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería en su orden, a los profesionales de derecho: ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. 264.806 del C.S.J, y a DANIEL ALONSO PALACIO RAMIREZ, portador de la T.P 312.541, para que representen los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, respectivamente, en la presente Litis.

Dado que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a través de su escrito de réplica, propone la excepción previa, denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, pues considera que no está integrada la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, este despacho no dará trámite a tal solicitud, y menos la saneará de conformidad con el artículo 132 y siguientes del CGP, pues es evidente que tal entidad esta vinculada al proceso desde la radicación y el auto admisorio mismo, incluso la junta en referencia, fue notificada por el Despacho el día 18 de marzo de 2021, al correo electrónico de la entidad destinado para tal efecto: correojudicial@jrciantioquia.comco, según constancia anexa al expediente, consecuentemente, esta entidad respondió la demanda y allegó tal escrito con las pruebas la correo institucional el día 6 de abril de 2021, a través de apoderado judicial, contestación a la cual se le realizo el control de admisión como puede advertirse precedentemente.

En atención a lo anterior, no se hace necesario realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP y siguientes en la presente demanda, en aras de resolver la excepción previa propuesta por Colpensiones, pues se insiste, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, está en debida forma vinculada al proceso como parte codemandada.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24169e9acad9abab1de0b3a088743a91cdedc7029a85c9a7b2be2d70775f3696

Documento generado en 26/04/2021 07:01:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**